

REF.:

APLICA SANCIÓN DE MULTA A

CORREDORES DE SEGUROS QUE

INDICA.

SANTIAGO.

23 JUL 2007

RESOLUCION EXENTA Nº

337

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° letra g), 4° letra e), 27 y 28 del D.L. 3.538, de 1980, 45 y 58 del D.F.L. N° 251, de 1931, y en la Circular N° 1602, de 2002, y sus modificaciones:

CONSIDERANDO:

1.- Que se ha constatado que los corredores de seguros que se señalan no dieron cumplimiento a la obligación de remitir en plazo a la Superintendencia (al día 1° de marzo) la FECU y los cuadros técnicos y estadísticos sobre producción intermediada el año 2006 requeridos por la Circular Nº 1.602, de 2002, procediendo a enviarla fuera de plazo y en las fechas que en cada caso se indican, lo que constituye infracción a la normativa señalada.

2.- Que, con fecha 15 de marzo de 2007 se formularon cargos por la infracción señalada en el considerando anterior, mediante Oficios Reservados.

3.- Que las personas objeto de esta resolución a la fecha no han dado respuesta al Oficio de cargos.

4.- Que en la determinación de la sanción se ha considerado la producción intermediada el año anterior.

RESUELVO:

1.- Aplícase a las personas que se indican a continuación, por la infracción cometida, la sanción de multa que se indica para cada caso, según su valor vigente al momento de pago:

| N° | Nombre | RUT | Fecha envío | Sanción |
|----|--|--------------|-------------|---------|
| 1 | FRANCISCO RODRIGUEZ Y COMPAÑIA, PRODUCTORA DE SEGUROS LTDA. | 79.619.240-2 | 02-03-2007 | 50 UF |
| 2 | INTERPACIFIC CORREDORES DE SEGUROS S.A. | 99.595.940-2 | 31-03-2007 | 50 UF |



2.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980.

3.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

4.- Remítase a las personas sancionadas copia de la presente Resolución para efectos de su notificación.

5.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. N° 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución, y el de reclamación establecido en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, de 1980, el que debe interponerse ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa en la Tesorería General de la República.

OSVÁLDO MACÍAS MÚÑOZ SUPERINTENDENTE SUBROGANTE